

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informando el término de traslado de las excepciones de mérito se encuentra vencido. Dentro del plazo concedido el apoderado de la parte demandante efectuó pronunciamiento.

Se deja constancia que los términos estuvieron suspendidos por el Acuerdo PCSJA23-12089, desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre del presente año.

Manizales, 21 de septiembre del 2023.

DANIELA PEREZ SILVA

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|--------------|--------------------------------------|
| Proceso: | VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL |
| Demandantes: | LUIS ALFREDO HURTADO CUARTAS Y OTROS |
| Demandados: | EMAS |
| Radicado: | 170013103005-2022-00217-00 |
| AUTO: | INTERLOCUTORIO |

Se dispone agregar al expediente el pronunciamiento efectuado por la parte demandante, al descorrer el traslado de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas.

Continuando con el trámite subsiguiente previsto para el presente proceso verbal de responsabilidad civil, se dispone señalar el miércoles treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 AM), para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., en la que se adelantarán las etapas de interrogatorio a las partes, fijación del litigio, y control de legalidad.

Por encontrarlo procedente al tenor del párrafo del artículo 372 del C.G.P se dispone desde ya decretar algunas de las pruebas solicitadas, sin perjuicio que con posterioridad se proceda a dar aplicación al numeral 10 de la normativa en mención:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la demanda y el pronunciamiento a las excepciones de mérito.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- Fabio Nelson Guerrero Muñoz
- Jonathan Londoño Orozco
- Nidio Antonio Trejos
- Gustavo Buitrago Martínez
- José Henry López
- Pedro José García Ospina.

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

PRUEBA TRASLADADA:

Se dispone oficiar a la Fiscalía 18 Local de Manizales, para que en el término de 10 días posteriores a la comunicación que por secretaria se remita, allegue copia digital del expediente 2022-01236 donde obra como víctima el señor Luis Alfredo Hurtado Cuartas.

PRUEBAS DEMANDADA EMAS

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a los demandantes.

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda y en el llamamiento en garantía.

PRUEBAS LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.

DOCUMENTAL:

En su debida oportunidad procesal se tendrán en cuenta los documentos aportados con la contestación a la demanda y al llamamiento en garantía.

INTERROGATORIO DE PARTE

Se le permitirá formular interrogatorio a los demandantes.

TESTIMONIAL

Se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- Wilson Adrián Arias Loaiza

La comparecencia de los testigos deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

PRUEBAS COMUNES

Por solicitud de la parte demandante, demandada y llamada en garantía, se ordena la recepción de los siguientes testimonios:

- Oscar Daniel García Henao

Por secretaria en el momento procesal oportuno se remitirá la citación solicitada para el señor Oscar Daniel García Henao, al abogado de la parte demandante y en todo caso, la comparecencia del testigo deberá procurarla la parte interesada en la prueba, al tenor del artículo 217 del CGP, dentro de la oportunidad que el Despacho disponga para la celebración de la audiencia prevista en el art. 373 C.G.P.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a dicha audiencia acarrea las consecuencias procesales de que habla el artículo arriba citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA